



**CONTRATO DE SUMINISTRO**

No. **02 - 034 / 2018**

**LAS PARTES**

**EL CONTRATANTE:** **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.**

NIT: 890.704.204-7  
Domicilio: Carrera 6 No 7-80 El Espinal

**EL CONTRATISTA:** **BIOSOLUTIONS LTDA**

NIT: 900.238.504-8  
Representante Legal: **JULIÁN RICARDO LEÓN ZULETA**  
Cedula de Ciudadanía: 75.091.248 de Manizales.  
Domicilio: Calle 69B No. 27 37. Teléfono: 887 53 00  
Manizales

**VALOR:** Diez Millones Trescientos Treinta Y Seis Mil Seiscientos Noventa Y Siete Pesos M/Cte (\$10.336.697) incluido IVA.

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Espinal y/o Chicoral Tolima.

**SUPERVISOR:** Profesional PTAR y PTAP.

Los suscritos, de una parte la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, representada legalmente por **ELIZABETH VILLANUEVA HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.564.998 de Girardot (Cundinamarca), nombrada mediante Decreto 003 de Enero 03 del 2018, quien tomo posesión del cargo el día 10 de Enero del 2018; quien para los efectos de este Contrato de Prestación de Servicio se denominará **EL CONTRATANTE** y **BIOSOLUTIONS LTDA** Representada legalmente por **JULIAN RICARDO LEON ZULETA**; identificado con la cedula de ciudadanía N° 75.091.248 de Manizales y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1). Que hasta el pasado 30 de diciembre del 2017, la empresa se encontraba intervenida por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos; pero mediante resolución SSPD N°. 20176000000135 del 29 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios levanta la medida de toma de





posesión, ordena mediante Resolución N° SSPD 20061300036085 de septiembre 28 de 2006. 2). Que mediante Decreto N°03 de Enero 03 del 2018, se realizó el nombramiento de la Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P. 3) Que la Gerente se posesiono el 10 de Enero del 2018, con el fin de dirigir, coordine, vigilar y controlar el accionar de la Empresa. 4) Que se deferminó la necesidad de contratar el suministro el suministro de reactivos de laboratorio de microbiología denominado EC Blue según consta en Estudios Previos de fecha 01 de Febrero de 2018, presentado por la profesional en PTAP y PTAR al servicio del Operador para la EAAA del Espinal E.S.P., 5) Que corresponde a la Gerente, velar por el adecuado funcionamiento de la Entidad .6). Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0086 del 28 de marzo de 2011, por la cual se adopta el manual de contratación de la Empresa y sus modificaciones realizadas mediante Resolución No. 007 del 24 de enero de 2014, procede la modalidad de contratación contenida en el literal c) del Artículo Decimo de la misma, es decir, Invitación Abierta N° 025-2018, publicada en el SECOP el 11 de abril de 2018 y mediante acta de evaluación de propuestas del 16 de abril de 2018 el comité evaluador de la EAAA del Espinal E.S.P. evidencio que: al momento del cierre de la invitación se presentó una propuesta a saber así: **BIOSOLUTIONS LTDA**, para efectos de la evaluación el comité evaluador verifico las propuestas como se estipulo en la invitación en su numeral 10, es decir, se verificaron las propuestas económicas y la de menor precio que cumpla con las condiciones exigidas por la EAAA de Espinal E.S.P. será la propuesta aceptada. Que al momento de la evaluación la empresa **BIOSOLUTIONS LTDA** cumple con el precio y con las condiciones técnicas exigidas. Que conforme a lo anterior la empresa reúne los requisitos exigidos en la IA-025-2018 y se encuentra ajustada al presupuesto de la entidad; por ende se procede recomendar la suscripción del contrato con esta propuesta" toda vez que su propuesta económica se ajusta al presupuesto de la entidad, reuniendo los requisitos exigidos, así procede a realizarse la presente contratación. 8). Que existe disponibilidad presupuestal para atender este compromiso. 9). En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REACTIVO LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA PROPIO DE UN PROCESO DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE**

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. Nit: 890.704.204-7  
Carrera 6 No. 7 – 80 El Espinal – Tolima PBX (098) 2390201  
Email: [juridica@aaaespinal.gov.co](mailto:juridica@aaaespinal.gov.co) Vigilada Superservicios

2



**SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El reactivo objeto del contrato será entregado en los tiempos y cantidades que solicite el CONTRATANTE o la persona que este designe como supervisor del contrato conforme a la siguiente descripción técnica:

ITEM No.	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	REFERENCIA DEL PRODUCTO Ó SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	Reactivo para la determinación microbiológica EC-BLUE	ECB-100P	Pk/100	7

**TERCERA.- DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de ocho (08) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El contrato requiere el registro presupuestal. El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2018.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo previsto en el objeto y alcance del presente contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y a las condiciones técnicas señaladas.
2. Suministro del producto, puesto en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal o en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP Chicoral)
3. Transporte del reactivo con embalaje adecuado.
4. Entregar certificaciones de calidad, ficha técnica y hoja de seguridad de los productos ofrecidos
5. Brindar garantía del producto ofrecido en calidad, tiempo y disponibilidad.
6. Brindar capacitaciones en manejo de técnicas si así se requiere
7. Constituir y presentar al CONTRATANTE las garantías en la forma y condiciones exigidas en el presente contrato.
8. Guardar confidencialmente y no divulgar la información que haya recibido o que reciba para el cumplimiento del contrato y responder ante el CONTRATANTE y ante terceros por cualquier violación a dicha reserva, salvo que se trate de información de dominio público.
9. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse, y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre mercantil o la equidad natural.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el **CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente su ocurrencia al CONTRATANTE y a las demás autoridades competentes.



11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias, de la propuesta presentada y de las propias de este tipo de contratos.
12. Suministro del producto, puesto en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal o en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP Chicoral).
13. Entregar certificaciones de calidad, ficha técnica y hoja de seguridad de los productos ofrecidos.
14. Brindar garantía del producto ofrecido en tiempo y en disponibilidad.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** requerirá de autorización previa y escrita del CONTRATANTE, para adelantar cualquier tipo de obligación adicional a las relacionadas en la presente cláusula y en el objeto del contrato. En caso de que adelante cualquier actividad adicional sin la debida autorización, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento o pago que resulte de su decisión, y será además responsable de cualquier daño que, como consecuencia de su acción, se derive al **CONTRATANTE**.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** En desarrollo del presente contrato, el CONTRATANTE se obliga a lo siguiente:

1. Aprobar las garantías exigidas en el presente Contrato cuando éstas cumplan las condiciones establecidas en la ley, en el reglamento bajo los criterios de vigencia y suficiencia establecidas en el presente contrato.
2. Colaborar con el **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato.
3. Recibir el reactivo cuando cumpla con las condiciones establecidas en el contrato para su recibo a satisfacción.
4. Pagar al **CONTRATISTA** el precio, en la forma y oportunidad previstas en el presente Contrato, verificando que la calidad de los bienes entregados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias.
5. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. En consecuencia, el CONTRATANTE solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
6. Entregar oportunamente toda la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.



7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias y las propias de este tipo de contratos.

**SEXTA.- VALOR:** el valor del presente contrato es de diez millones trescientos treinta y seis mil seiscientos noventa y siete mil pesos (\$10.336.667) incluido IVA.

**SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE realizará el pago de acuerdo con la disponibilidad de recursos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro, con el respectivo pago total de las estampillas, así como el número de cuenta bancaria y entidad a la cual se le debe consignar dicho pago, acompañada del acta de supervisión y disponibilidad de recursos.

**OCTAVA.- RECHAZOS Y DEVOLUCIONES:** El CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar y/o devolver al CONTRATISTA los bienes, suministros objeto de este contrato que no reúnan los requisitos de calidad, oportunidad y/o las características señaladas en el presente contrato junto con los demás documentos que hacen parte integral de éste y las normas técnicas que le sean aplicables.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA** deberá atender la devolución de los bienes, suministros y deberá entregar en su lugar, dentro de un término no mayor a tres (3) días aquellos que correspondan a las características y calidades establecidas en la propuesta, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de su incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El recibo o aceptación por parte del CONTRATANTE del reactivo objeto de este contrato no exonera, en ningún caso al CONTRATISTA de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dichos bienes ni de los daños y perjuicios que él o sus dependientes causen, ya sea al CONTRATANTE o a terceros. Con relación a la calidad de los bienes entregados en desarrollo del presente contrato, de conformidad con los artículos 11, 13 y 25 del decreto 3466 de 1982, éstos deberán reunir como mínimo las condiciones técnicas establecidas en registros o licencias, normas técnicas oficiales obligatorias y en el caso de no existir unas u otras, las condiciones ordinarias y habituales del mercado, las cuales constituyen la garantía mínima de calidad e idoneidad de su producto.

El CONTRATISTA garantiza al CONTRATANTE que en caso de pérdidas resultantes, como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos del personal que emplee en el desarrollo del presente contrato, será responsabilidad suya y procederá al resarcimiento de los daños y perjuicios.

**NOVENA.- GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del CONTRATANTE, en los términos establecidos por la normatividad vigente, una garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo, a nombre del



contratista. Dicha garantía deberá cubrir los amparos que se indican en el presente contrato.

1. La garantía debe constituirse y ser aprobada como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato y deberá mantenerse vigente hasta el término previsto para tal efecto, según el amparo que cubran. En caso de que EL CONTRATISTA no obtenga la renovación de la garantía o no cumpla con la obligación de restablecer su valor, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato.
2. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. y a satisfacción de la misma, conforme a lo establecido en el manual de contratación y demás normas concordantes y vigentes GARANTÍA ÚNICA, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del presente contrato en cuantía y los términos que se señala a continuación:

a) CUMPLIMIENTO: Su cuantía será del 10% del valor total del Contrato con vigencia igual al plazo de este contrato y cuatro meses más, su incumplimiento dará lugar a la terminación unilateral del contrato.

b) CALIDAD DEL BIEN: En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia mínima de un (1) año.

3. El **CONTRATISTA** deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los 5 días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro.

La garantía constituida deberá ser enviada al CONTRATANTE en original, acompañada del comprobante de pago correspondiente y estar debidamente firmada por el representante legal del **CONTRATISTA**, según el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución de estas garantías no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales ante todos los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, **EL CONTRATISTA** se compromete dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la minuta respectiva a presentar certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso, EL **CONTRATISTA**, deberá mantener, durante la vigencia del contrato, y el tiempo adicional a que se compromete en el presente contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el caso de que el plazo de ejecución del contrato se amplíe, o su valor aumente, el contratista



procederá a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor asegurado en las mismas; como condición previa para el pago de las facturas pendientes. De igual modo EL CONTRATISTA, deberá reponer las garantías en el caso de que su valor se afecte debido a la ocurrencia de un siniestro. Los gastos derivados de la constitución de las garantías, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las mismas, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

**DECIMA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo total o parcial de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA**, se pacta una cláusula penal equivalente hasta por el monto señalado en el presente contrato, suma que pagará el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y sin perjuicio del pago total de los perjuicios causados y de las acciones que se deriven por dicho incumplimiento, entendido que **EL CONTRATANTE** podrá compensar de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** o, acudir, en todo caso, a la utilización de las demás acciones judiciales para conseguir el cobro de la indemnización por los daños y perjuicios que le fueron causados por el **CONTRATISTA** con el referido incumplimiento.

En el evento de incumplimiento definitivo sea parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA**, la cláusula penal se podrá hacer efectiva de manera proporcional. En caso que el contrato se ampare con póliza de seguros, se entenderá que la compañía aseguradora conoce y acepta ésta condición pactada con el **CONTRATISTA** con el hecho de expedir la póliza correspondiente para amparar el presente contrato

En caso en que existan dineros a favor del **CONTRATISTA**, incluso en la liquidación, éste autoriza desde ahora al **CONTRATANTE** a descontar el valor de esta cláusula penal en cualquier momento; de lo contrario, el **CONTRATANTE** podrá efectuar el cobro respectivo al **CONTRATISTA** de acuerdo con las normas legales.

**DECIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** mantendrá libre de todo daño o perjuicio que el **CONTRATANTE** sufra con relación a cualquier reclamo, demanda, acción legal que pueda causarse por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por actos u omisiones de aquél, sus subcontratistas, dependientes en general o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, la liquidación y el periodo de garantía postcontractual.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL CONTRATANTE**, por asuntos que en relación con el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será avisado de ellos lo antes posible mediante comunicación escrita, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**, contratando profesionales idóneos que los representen, asumiendo los honorarios de estos, los costos del proceso y la condena, si a ello hubiere lugar.



Si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente y **EL CONTRATISTA** así lo acepta, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que se incurra para tal efecto. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA**, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón del contrato o de cualquier otro concepto, a recurrir a la garantía de responsabilidad extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal autorizado a efectos de la compensación correspondiente.

**DECIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas con el CONTRATANTE; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al CONTRATANTE, teniendo en cuenta que la compraventa es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el CONTRATANTE; El personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con él CONTRATANTE relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al CONTRATANTE, el **CONTRATISTA** se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio del **CONTRATANTE** y el carácter que asume en este contrato, es el previsto en el artículo 3º del Decreto ley 2351 de 1965.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA** Este contrato podrá ser modificado, adicionado, reducido o prorrogado por acuerdo de las partes y siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal de cada una de las partes.

Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones o prórrogas, se requerirá que se haya efectuado el respectivo registro presupuestal y se hayan ajustado las garantías.

El precio establecido en éste contrato podrá ser reajustado hasta el porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor (IPC), siempre y cuando, de acuerdo con la información que posea el CONTRATANTE, dicho incremento no exceda el que ha experimentado en el mercado los bienes objeto de este contrato.

**DECIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que





lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles, irresistibles e inimputables constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. En estos casos se señalarán de común acuerdo, los nuevos plazos y obligaciones.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza Mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** deberá comunicarlo por escrito al CONTRATANTE, por conducto del Supervisor, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación.

**DECIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato.

Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión.

**DECIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Si no fuere posible solucionar directamente la controversia, se podrá acudir de mutuo acuerdo al peritaje técnico, o a solicitud de cualquiera de las partes, a la amigable composición o al arbitraje.

Si se trata de amigable composición, cualquiera de las partes acudirá al Centro de Amigable Composición de la ciudad de Espinal y en el mismo definirá el número de amigables componedores y sus calidades de acuerdo a la naturaleza del conflicto, la cual puede ser técnica, jurídica y financiera. El procedimiento será establecido en el momento de la instalación de la amigable composición por las partes.

Cuando se trate de arbitraje, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se constituirá en el Centro de Arbitraje señalado en el presente contrato, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las reglas previstas en éste contrato.

La solución de una controversia a través del tribunal de arbitramento no suspende la ejecución del Contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa y necesariamente de la solución de la controversia.

**DECIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder este Contrato con la previa y expresa autorización escrita del CONTRATANTE. En el caso de que esta autorización se obtenga, EL CONTRATISTA, responderá por el total de las obligaciones derivadas del contrato. En este caso, el contratista cedido deberá dar cumplimiento a todos los requisitos previstos en éste contrato, relacionados con la constitución de garantías.

**PARÁGRAFO.-** En el evento en que EL CONTRATANTE no autorice la cesión del contrato a un tercero, podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si el CONTRATISTA carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.

**DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara expresamente y bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley. En el evento de que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

**DECIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Este contrato se rige por la ley colombiana, en especial en el Código de Comercio y la Ley 142 de 1994 y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

**VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos:

1. Los requerimientos o condiciones del CONTRATANTE para la presente contratación.
2. Los Anexos del presente contrato.
3. Propuesta presentada por el CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS:** Correrán por cuenta del CONTRATISTA los siguientes gastos:

- a) Constitución de la garantía correspondiente;
- b) Pago de los Impuestos, tasas y contribuciones, el IVA y demás gastos inherentes al contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagara con cargo a la siguiente imputación presupuestal: Código 0325031 Rubro: Industrial y compra de bienes y servicios con CDP 91 del 24 de enero de 2017, el cual se afectara para el presente contrato el valor de diez millones trescientos treinta y seis mil seiscientos noventa y siete pesos (\$10.336.697).



**VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías exigidas y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma en la ciudad de El Espinal, el 18 ABR 2018

**EL CONTRATANTE,**

  
**ELIZABETH VILLANUEVA HERNÁNDEZ**  
Gerente de la EAAA del Espinal E.S.P.

**EL CONTRATISTA.**

  
**JULIÁN RICARDO LEÓN ZULETA**  
R.L. BIOSOLUTIONS LTDA